



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2222 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UNOS DOCENTES VINCULADOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2015, y en especial el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el directivo docente **JORGE ISAAC IBAÑEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **72013601**, se encuentra vinculado dentro de la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Técnica Industrial Pedro A. Oñoro De Baranoa** del municipio de **Baranoa**, en el cargo de **Coordinador**.

Que mediante requerimiento virtual allegado a través del Canal Web, con radicado de entrada **No. ATL2026ER010624**, de fecha **28/05/2026**, la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DE BARANOA PEDRO A OÑORO**, identificada con NIT. **802016204**, remitió la solicitud de trámite correspondiente a la Licencia por Luto del directivo docente **JORGE ISAAC IBAÑEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **72013601** y de su esposa la docente **INMACULADA MARIA DURAN NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía **32830003**.

Que revisada la documentación adjunta al citado radicado, se constató la petición formal del directivo docente **JORGE ISAAC IBAÑEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **72013601** quien se desempeña en el cargo de Coordinador en la mencionada Institución Educativa, con ocasión del fallecimiento de su señor padre, aportando para el efecto el respectivo Registro Civil de Defunción Nro. **26051920124857** que demuestra el primer (1.º) grado de consanguinidad.

Que de igual manera, dentro del mismo trámite y radicado, se incorporó la solicitud de la docente **INMACULADA MARIA DURAN NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía **32830003**, quien se desempeña en el cargo de Docente de Aula en la misma Institución Educativa Técnica Industrial de Baranoa Pedro A Oñoro, con ocasión del fallecimiento de su suegro, aportando el Registro Civil de Matrimonio (o declaración de unión de hecho) que demuestra su vínculo con el Coordinador antes mencionado, configurándose jurídicamente el primer (1.º) grado de afinidad con el causante.

Que al tratarse de un derecho autónomo e individual de estabilidad legal para cada uno de los peticionarios, y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales y el parentesco exigido por la Ley 1635 de 2013, es procedente unificar el pronunciamiento de la administración y conceder la referida situación administrativa a ambos servidores en un mismo cuerpo normativo por economía procesal y eficiencia administrativa.

Con respecto a la licencia por luto, el Decreto 1083 de 2015, dispuso en su **ARTÍCULO 2.2.5.5.15** *Licencia por luto. Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.*





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2222 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UNOS DOCENTES VINCULADOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informar a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1º de la Ley 1635 de 2013.

Que así mismo, el Decreto Ley 1083 de 2015 en su ARTÍCULO [2.2.5.5.16](#) *Cómputo y remuneración del tiempo en la licencia por luto.*

El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando. La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor.

Que, una vez estudiada la solicitud, este despacho considera necesario conceder licencia remunerada por luto al directivo docente **JORGE ISAAC IBAÑEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **72013601**, y a la docente **INMACULADA MARIA DURAN NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía **32830003**, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el **19 al 25 de mayo de 2026**.

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes”*.

En mérito a lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER cinco (5) días hábiles de Licencia por Luto remunerada al directivo docente **JORGE ISAAC IBAÑEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **72013601**, en su calidad de Coordinador de la Institución Educativa Técnica Industrial de Baranoa Pedro A Oñoro, con ocasión del fallecimiento de su padre, los cuales se harán efectivos a partir del 19 al 25 de mayo de 2026, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles de **Licencia por Luto** remunerada a la docente **INMACULADA MARIA DURAN NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía **32830003**, en su calidad de docente de la Institución Educativa Técnica Industrial de Baranoa Pedro A Oñoro, con ocasión del fallecimiento de su suegro, los cuales se harán efectivos a partir del día 19 al 25 de mayo de 2026, inclusive.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2222 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UNOS DOCENTES VINCULADOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

PARÁGRAFO ÚNICO: Establecer que, una vez culminado el término legal de la presente situación administrativa, ambos servidores públicos debieron reintegrarse al cumplimiento de sus funciones ordinarias en la *Institución Educativa Técnica Industrial de Baranoa Pedro A Oñoro* el día **veintiséis (26) de mayo de 2026**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los docentes antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Departamental, a la **Institución Educativa Técnica Industrial Pedro A. Oñoro De Baranoa** del municipio de **Baranoa**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Expedida en Barranquilla, a los **10/06/2026**

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIEL CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Sh

REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO – COORDINADORA DE PLANTA DOCENTE Y ADMINISTRATIVO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA JURÍDICA

PROYECTÓ Y ELABORÓ YESENIA PORTILLO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

